



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

**Medio de Control:** POPULAR  
**Expediente:** 25269-33-33-001-2023-00205-00  
**Demandante:** PARQUE RESIDENCIAL PUERTA DEL SOL P.H - ETAPA 1  
**Demandado:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA - SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO AGROPECUARIO - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA EAMOS E.S.P  
**Asunto:** AUTO ADMITE

Facatativá, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El PARQUE RESIDENCIAL PUERTA DEL SOL P.H - ETAPA 1, mediante apoderado judicial y en ejercicio de la Acción Popular - medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, consagrados en los arts. 2° de la Ley 472 de 1998 (L.472/1998) y 144 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA - SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO AGROPECUARIO y la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA EAMOS E.S.P, por la presunta vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la seguridad y salubridad pública y el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública. (fls. 1-42 archivo digital "001.EscritoA.POPULAR").

Por reunir los requisitos legales exigidos en el del artículo 18 de la L.472/1998 y el referido en el art. 144 de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por el PARQUE RESIDENCIAL PUERTA DEL SOL P.H - ETAPA 1 contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA - SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO AGROPECUARIO y la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA EAMOS E.S.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA - SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO AGROPECUARIO y a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA EAMOS E.S.P a través de su

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR  
Radicado: 25269-33-33-001-2023-00205-00  
Demandante: PARQUE RESIDENCIAL PUERTA DEL SOL P.H - ETAPA 1  
Demandado: ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA y otra

---

representante legal -alcalde- o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los arts. 171, 197, 198 num. 1° y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021). Secretaría, deje la constancia respectiva.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término de diez (10) días, para los fines señalados en el art. 22 de la L.472/1998.

**CUARTO: INFÓRMESE** a la parte demandada en este proceso que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda, y a aportar las que estime en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

**QUINTO: NOTIFICAR** por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, a la parte demandante, conforme se señala en los arts. 171 num. 1° y 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

**SEXTO: COMUNICAR** esta providencia a la Procuradora 198 Judicial I Administrativa de Facatativá delegada ante este Juzgado como Agente del Ministerio Público, haciéndole entrega de copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto, con el fin de que intervenga como parte pública en el presente proceso, si a bien lo tiene.

**SÉPTIMO: COMUNICAR** esta providencia a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO –Defensoría delegada para los derechos colectivos y del ambiente- y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA, haciéndole entrega de copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**OCTAVO: COMUNICAR,** del inicio de la presente acción a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, para los efectos del inc. final del art. 21 de la L.472/1998, como entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado, sin que se tenga como parte a la referida entidad.

**NOVENO: ORDENAR** a las entidades demandada para que procedan a la publicación de un aviso con el fin de informar a la comunidad del municipio de Mosquera sobre la tramitación de la acción popular precitada, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la L.472/1998, para ello hará uso de sus canales digitales de comunicación, es decir, su sitio *web* oficial y las redes sociales oficiales

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR  
Radicado: 25269-33-33-001-2023-00205-00  
Demandante: PARQUE RESIDENCIAL PUERTA DEL SOL P.H - ETAPA 1  
Demandado: ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA y otra

---

de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA y la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA EAMOS E.S.P, publicando, en forma destacada, lo siguiente:

“En el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá, cursa la Acción Popular promovida por el PARQUE RESIDENCIAL PUERTA DEL SOL P.H - ETAPA 1 contra el MUNICIPIO DE MOSQUERA y la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA EAMOS E.S.P, en procura de obtener la protección a los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano, la seguridad y salubridad pública y el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, señalados en el artículo 4° de la Ley 472 de 1998.”

El anterior aviso informativo deberá permanecer publicado durante el término de traslado de la demanda, esto es, diez (10) días hábiles, los que correrán desde que se surta la notificación ordenada en el numeral 3° de esta providencia, al cabo del cual la entidad deberá acreditar dicha publicación.

Los interesados podrán coadyuvar la acción en los términos previstos en el art. 24 de la L.472/1998.

**DÉCIMO:** por Secretaría, envíese copia del presente auto y de la demanda al Registro Público de las Acciones Populares y de Grupo de la Defensoría del Pueblo.

**DECIMOPRIMERO:** una vez notificada la admisión de la demanda, por Secretaría, permítase a las partes y al Ministerio Público el acceso al expediente electrónico, enviando el enlace con los respectivos permisos y restricciones; en virtud de los arts. 78 y 123 del CGP las partes velarán por el adecuado manejo del expediente y conservarán el enlace para su permanente consulta.

Cumplido lo anterior, vencido el término de traslado previsto en el art. 22 de la L.472/1998, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVAEZ**

**JUEZ**

002/Aut AP

**Firmado Por:**  
**Elkin Mauricio Legarda Narvaez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 001 Administrativa**  
**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7c4eaae00b4abcde6d0a86c091db51e6dea860e7aff2972c0820951773585**

Documento generado en 07/09/2023 01:04:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**